

DECISION 779

Declaración de Alerta Fitosanitaria
Subregional por la enfermedad de
los cítricos Huanglongbing (HLB)

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 88, literal f), del Acuerdo de Cartagena, los Artículos 12, 24 y 27 de la Decisión 515 de la Comisión que adopta el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; la Propuesta 293/Rev.1 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que el literal f) del Artículo 88 del Acuerdo de Cartagena establece que para el logro de los objetivos del desarrollo agropecuario en la Comunidad Andina, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;

Que el riesgo de introducir plagas que pongan en riesgo la salud de las personas, la sanidad de los vegetales y el ambiente, como resultado de la movilización y comercio, exige establecer e implementar medidas y procedimientos armonizados en materia de cuarentena vegetal para los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que el Huanglongbing (HLB) es la enfermedad más devastadora de la citricultura mundial;

Que el aumento del movimiento de personas y del comercio con los países afectados incrementa el riesgo de introducción de la enfermedad, teniendo en cuenta que la mayor posibilidad de introducción se encuentra en el movimiento no autorizado de plantas de cítricos y otras especies susceptibles y sus partes, por lo que es necesario implementar acciones de concientización a consumidores, comercializadores, exportadores e importadores;

Que la enfermedad fue detectada por primera vez en el continente americano en Brasil, específicamente en el estado de Sao Paulo (2004) de donde se expandió a Minas Gerais y Paraná en 2007. En los Estados Unidos fue detectada en Florida en el 2005, otros estados que han reportado la enfermedad son Luisiana (2008), Georgia (2009), Carolina del Norte (2009), Texas (2012) y California (2012);

Que otros países del continente con presencia de HLB son: Cuba (2007), República Dominicana (2008), Puerto Rico (2009), México (2009), Belice (2009), Guatemala (2009), Jamaica (2009), Honduras (2010), Nicaragua (2010), Costa Rica (2011) y Argentina (2012);

Que su establecimiento en la Región Andina podría devastar la industria cítrica regional de unas 200 mil hectáreas entre los cuatro Países Miembros y generar

pérdidas del 50% al 100% de la producción; en particular al considerar que la mayor parte del área se encuentra en manos de pequeños y medianos agricultores;

Que no existe a la fecha material vegetativo tolerante o resistente, ni control químico efectivo contra esta enfermedad;

Que teniendo evidencia de la presencia de la enfermedad en Brasil y Argentina, y habiéndose detectado la presencia del agente vector *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Psyllidae) en varios países de Sudamérica incluyendo Bolivia y Colombia, se prevé una rápida diseminación de la enfermedad en estos países y su movilización hacia los otros Países Miembros de la Subregión;

Que en la CX Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) de Jefes de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria realizada del 4 al 5 de agosto de 2011, se acordó estudiar la necesidad de emitir una “Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria ante el peligro de introducción a la Subregión Andina del Huanglongbing de los cítricos”, y en la Reunión Presencial CXIX del COTASA – Cuarentena Vegetal, realizada del 25 al 28 de octubre de 2011, los representantes de los Servicios Oficiales de los Países Miembros encargaron a la Secretaría General su trámite, con el objeto de implementar un plan de contingencia comunitario;

Que la Secretaría General remitió un proyecto de Decisión para comentarios y observaciones a los Países Miembros, el cual fue discutido en la CXXX Reunión Presencial del COTASA – Cuarentena Vegetal realizada del 23 al 27 de abril de 2012, donde se aprobó la Declaración de Alerta Fitosanitaria Subregional por la Enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB);

Que en el 109 Período de Sesiones Ordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina llevado a cabo el 6 de noviembre de 2012, se presentó la SG/Propuesta 293, Colombia y Perú tuvieron observaciones a la citada Propuesta. La Comisión encargó a la SGCAN convocar a una reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria COTASA – Sanidad Vegetal para revisar las citadas observaciones y como resultado de la reunión se elabore el informe técnico correspondiente;

Que el 8 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la CXLVI Reunión del COTASA – Sanidad Vegetal, donde los Países Miembros lograron consenso sobre el texto, y encargaron a la SGCAN realizar los trámites correspondientes para su adopción;

DECIDE:

Artículo 1.- Declarar la Alerta Fitosanitaria Subregional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociadas a las bacterias *Candidatus Liberibacter asiaticus*, *Candidatus Liberibacter americanus* y *Candidatus Liberibacter africanus*.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General y al Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) el desarrollo y la implementación a la brevedad posible de un plan de contingencia comunitario de acuerdo con la evaluación de riesgo realizada ante la posibilidad de ocurrencia de la citada enfermedad en los Países Miembros.

Artículo 3.- Los Países Miembros que diagnostiquen en su territorio la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB) y/o de sus psílidos vectores informarán a los

demás Países Miembros y establecerán un programa de vigilancia y manejo de la enfermedad, y/o de sus psílicos vectores.

Artículo 4.- Los Países Miembros sin la presencia de la enfermedad y/o de sus psílicos vectores, desarrollarán y mantendrán un plan permanente de vigilancia.

Artículo 5.- La Secretaría General de la Comunidad Andina conjuntamente con los Países Miembros gestionarán la consecución de recursos internacionales para apoyar las actividades que se establezcan en el plan de contingencia comunitario.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.